LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

INFORME DE HITO DE CONTROL N° 011-2023-OCI/5334-SCC

CONTROL CONCURRENTE
GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA DELGOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO, AREQUIPA, AREQUIPA

"OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO DEL CANAL PRINCIPAL EN EL ANEXO LOCRAHUANCA, DISTRITO DE TOMEPAMPA, PROVINCIA LA UNIÓN, REGIÓN AREQUIPA"

HITO DE CONTROL N° 02 – EXPEDIENTE TÉCNICO DE SALDO DE OBRA

PERÍODO DE EVALUACIÓN DEL HITO DE CONTROL: DEL 17 AL 23 DE MARZO DE 2023

TOMO I DE I

AREQUIPA, 30 DE MARZO DE 2023

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

INFORME DE HITO DE CONTROL
N° 011-2023-OCI/5334-SCC

"OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO DEL CANAL PRINCIPAL EN EL ANEXO LOCRAHUANCA, DISTRITO DE TOMEPAMPA, PROVINCIA LA UNIÓN, REGIÓN AREQUIPA"

HITO DE CONTROL N° 02 – EXPEDIENTE TÉCNICO DE SALDO DE OBRA

ÍNDICE

		N° Pág.
I.	ORIGEN	1
II.	OBJETIVOS	1
III.	ALCANCE	1
IV.	INFORMACIÓN RESPECTO DEL HITO DE CONTROL	1
V.	SITUACIONES ADVERSAS	2
VI.	DOCUMENTACIÓN VINCULADA AL HITO DE CONTROL	16
VII.	INFORMACIÓN DEL REPORTE DE AVANCE ANTE SITUACIONES ADVERSAS	16
VIII.	INFORMACIÓN DE LAS SITUACIONES ADVERSAS COMUNICADAS EN HITOS ANTERIORES	16
IX.	CONCLUSIÓN	16
X.	RECOMENDACIÓN	17
	APÉNDICE	

INFORME DE HITO DE CONTROL
N° 011-2023-OCI/5334-SCC

"OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO DEL CANAL PRINCIPAL EN EL ANEXO LOCRAHUANCA, DISTRITO DE TOMEPAMPA, PROVINCIA LA UNIÓN, REGIÓN AREQUIPA"

HITO DE CONTROL N° 02 – EXPEDIENTE TÉCNICO DE SALDO DE OBRA

I. ORIGEN

El presente informe se emite en mérito a lo dispuesto por el Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Arequipa mediante oficio n.° 437-2023-CG/OC5334 de 09 de marzo de 2023, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 5334-2023-04, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 013-2022-CG/NORM "Servicio de Control Simultáneo", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 218-2022-CG, de 30 de mayo de 2022.

II. OBJETIVOS

2.1 Objetivo general

El objetivo del presente control concurrente es determinar si la ejecución de la obra: "Mejoramiento del servicio de agua para riego del canal principal en el anexo de Locrahuanca, distrito de Tomepampa, provincia de La Unión, región Arequipa", se viene desarrollando de conformidad con la normativa aplicable, disposiciones internas y estipulaciones contractuales.

Asimismo, advertir situaciones que afectan o podrían afectar el logro de los objetivos o resultados de los servicios contratados, con el fin que la Entidad implemente las acciones correctivas correspondientes.

2.2 Objetivo específico

Determinar si el expediente técnico de saldo de la obra: "Mejoramiento del servicio de agua para riego de canal principal en el anexo de Locrahuanca, distrito de Tomepampa, provincia de La Unión, región de Arequipa"; se realizó en cumplimiento de las disposiciones contractuales, técnicas y legales vigentes.

III. ALCANCE

El servicio de Control Concurrente se desarrolló al expediente técnico de saldo de la obra: "Mejoramiento del servicio de agua para riego de canal principal en el anexo de Locrahuanca, distrito de Tomepampa, provincia de La Unión, región de Arequipa", y que ha sido ejecutado del 17 al 23 de marzo de 2023, en la Gerencia Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Arequipa.

IV. INFORMACIÓN RESPECTO DEL HITO DE CONTROL

La Gerencia Regional de Agricultura, en adelante la "Entidad", venía ejecutando por contrata desde el 19 de setiembre de 2020, la obra: "Mejoramiento del servicio de agua para riego del canal principal en

el anexo Locrahuanca, distrito de Tomepampa, provincia La Unión, región Arequipa", en adelante la "Obra" a través del Consorcio ABA UNIÓN en adelante el "Contratista".

La ejecución de la obra fue paralizada al año 2021 y posteriormente mediante carta n.° 033-2022-MQE/CONSORCIO_ABA_UNIÓN/RC de 19 de abril de 2022, el Contratista notificó a la Entidad su decisión de resolver el contrato por "*incumplimiento atribuible a la entidad, por las causales establecidas en nuestra carta de apercibimiento*", encontrándose a la fecha en controversia el pago de las valorizaciones n.os 7, 8 y 9.

Es así que la Entidad requirió la formulación del "Expediente técnico saldo de obra: Mejoramiento del servicio de agua para riego del canal principal en el anexo Locrahuanca, distrito de Tomepampa, provincia La Unión, región Arequipa", en adelante "Expediente técnico de saldo de obra" el cual fue remitido a la Comisión de Control mediante expediente n.° 3380589[1] y cuyo análisis corresponde al hito de control n.° 2 del servicio de control concurrente en curso.

De la revisión a los documentos referidos a la obra y al expediente técnico de saldo de obra, se han identificado situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos de la obra, las cuales se exponen a continuación:

V. SITUACIONES ADVERSAS

1. EXPEDIENTE TÉCNICO DE SALDO DE OBRA CON MODIFICACIONES AL PLANTEAMIENTO INICIAL DEL PROYECTO, SIN EL SUSTENTO TÉCNICO, AFECTARÍA EL CUMPLIMIENTO DE LA META PREVISTA DE LA OBRA Y EL SERVICIO OPORTUNO A LOS BENEFICIARIOS DEL SECTOR.

a) Condición

El "Estudio a nivel de perfil: Mejoramiento del servicio de agua para riego del canal principal en el anexo Locrahuanca, distrito de Tomepampa, provincia La Unión, región Arequipa" de 2016[2], en adelante "Estudio de Preinversión", fue declarado viable con el informe técnico n.° 004-2017-GRA/OPI de 16 de enero de 2017[3], por un monto de S/ 3 961 578,28. Al respecto, el Estudio de Preinversión consideró en su planteamiento técnico como metas físicas[4] las siguientes: Sistema de conducción de 5561 m, conformado por 4759 m de canal de concreto simple y 802 m de tubería HDPE Ø 350 mm PN 10[5], 01 captación lateral; 01 desarenador; 01 aforador tipo RBC; 99 caídas verticales; 15 rápidas; 60 tomas prediales con 60 compuertas metálicas; 03 cámaras rompe presión; 10 canoas de protección y un reservorio; siendo el objetivo del proyecto el *"incremento de los rendimientos de la producción agrícola en el Anexo de Locrahuanca, distrito de Tomepampa*"[6].

Posteriormente, mediante Resolución de la Gerencia Regional de Agricultura n.° 053-2020-GRA/GRAG-AEP de 8 de junio de 2020, la Entidad aprobó la actualización del expediente técnico de la obra "Mejoramiento del Servicio de Agua para Riego, del Canal Principal en el Anexo Locrahuanca, distrito de Tomepampa, Provincia de la Unión, Región

1 Expediente de Trámite Documentario de la Entidad, recibido por el Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Arequipa con oficio n.° 164-2023-GRA/GRAG-AEP-G de 24 de febrero de 2023, el cual fue emitido por José Ignacio Paredes Sánchez, gerente Regional de Agricultura de la Entidad y acta de entrega de requerimiento documentario de 14 de marzo de 2023.
2 Suscrito por el jefe de la Unidad de Proyectos de la Unidad de Planificación y Presupuesto de la Entidad.
3 Suscrito por el jefe de la Oficina de Programación e Inversiones de la Entidad.
4 Según el numeral "4.3.2 Metas de productos" de la sección "IV. Formulación" del Estudio de Preinversión.
5 Polietileno de alta densidad (por sus siglas en inglés High Density Polyethylene, HDPE) con diámetro (Ø) de 350 mm y presión nominal (PN) de 10 kgf/cm2.
6 Según el numeral "3.3 Objetivo del Proyecto de Inversión Pública" del Formato SNIP-03 "Ficha de registro – Banco de proyectos" del proyecto.

Arequipa" por S/ 6 305 693,42, en adelante "Expediente técnico inicial". Al respecto, el expediente técnico inicial mantuvo en su planteamiento técnico[7] las mencionadas metas físicas del Estudio de Preinversión, siendo en particular que se consideró que la captación[8] estuviese ubicada en las coordenadas UTM[9] sistema WGS84[10], 8316325,26 S y 735896,61 E, con una altura de **3958,85 m.s.n.m**.[11]; asimismo, que se mantuviera el sistema de conducción de 5561 m, conformado por 4759 m de canal de concreto simple y 802 m de tubería HDPE Ø 350 mm PN 10, siendo el caudal de diseño de 73 l/s[12].

Con el referido expediente técnico se convocó el procedimiento de selección licitación pública n.° 2-2020-GRA-GRAG-CS-1 el 18 de junio de 2020, con un valor referencial de S/ 6 105 735,09, siendo otorgada la buena pro al consorcio "ABA UNIÓN", y suscribiéndose el contrato de licitación pública n.° 002-2020-GRA/GRAG el 20 de agosto de 2020, por el importe de S/ 5 495 161,59 y un plazo de 150 días calendario.

Posteriormente, durante la ejecución de la obra, la Entidad a requerimiento del contratista[13], mediante Resolución de la Gerencia Regional de Agricultura n.° 048-2021-GRA/GRAG-OAJ de 24 de mayo de 2021, aprobó la "*modificación del expediente técnico de prestaciones adicionales de obra n.º 01 (mayores metrados y partidas nuevas) y deductivo de obra n.º.01 (menores metrados y partidas vinculantes) de la obra".* Al respecto, en dicha modificación se consideró el cambio de ubicación de la captación hacia las coordenadas UTM, sistema WGS84, 8316209,00 S y 735896,00 E, con altura de **3928 m.s.n.m**.[14], precisando en su parte considerativa: *"(…)* ***las modificaciones son fundamentalmente para la captación*** *debido a situaciones de comportamiento de la cuenca (…)"* (el resaltado es agregado).

Asimismo, mediante Resolución de la Gerencia Regional de Agricultura n.° 17-2022-GRA/GRAG-OAJ de 22 de febrero de 2022, la Entidad resolvió: *"**REVOCAR la Resolución Regional de Agricultura n.° 048-2021-GRA/GRAG-OAJ extinguiendo los efectos jurídicos** declarados en ellos, por las razones expuestas en la presente Resolución"* (el resaltado es agregado). Al respecto, la resolución en su parte considerativa señala lo siguiente:

> *"(…) se advierte que la Resolución Regional de Agricultura n.° 048-2021-GRA/GRAG-OAJ,* ***se habría emitido con el fin de reubicar la estructura de captación****, sin embargo,* ***esta necesidad habría desaparecido****, y que existirían problemas de índole social por oposición a la construcción del canal mediante tubería HDPE, propuesto y aprobado en el expediente de prestaciones adicionales*." (el resaltado es agregado).

---

7 Según el numeral "3.0 Metas físicas del proyecto" de la sección "Resumen Ejecutivo" y el "Resumen de presupuesto" del expediente técnico inicial.

8 Rehabilitación de la toma lateral de captación con muro de encauzamiento y obras complementarias, desarenador de concreto, aforador de agua tipo RBC, según el numeral "1.4 Metas físicas" del capítulo "I. Memoria descriptiva".

9 Sistema de coordenadas universal transversal de Mercator (por sus siglas en inglés *Universal Transverse Mercator*, UTM).

10 Sistema geodésico de coordenadas geográficas 1984 (por sus siglas en inglés *World Geodetic System 1984*, WGS84).

11 Según el numeral "1.5 ubicación del proyecto" de su capítulo "i. memoria descriptiva" y concordante con la lámina 01 "planimetría general" del expediente técnico inicial.

12 Según el numeral "5.1 Conclusiones y recomendaciones del estudio" de la sección "Máximo caudal y profundidad socavante en la captación" del expediente técnico inicial que precisa: *"El caudal de diseño para la captación y canal de conducción es de 73 lt/seg. Según oferta hídrica y resolución de licencia de agua*".

13 Contando con la conformidad del Área de Ejecución de Proyectos con informe n.° 110-2021-GRA/GRAG-AEP de 18 de mayo de 2021 y de la Oficina de Asesoría Jurídica con informe legal n.° 018-2021-GRA/GRAG-OAJ de 24 de mayo de 2021.

14 Según el numeral "2.1 Ubicación geográfica" de la sección "Estudio hidrológico" del "Expediente de deductivos de obra n.° 01 (menores metrados y partidas vinculantes) y adicionales de obra n.° 01 (mayores metrados y partidas nuevas)" alcanzado por el Contratista a la supervisión de obra con carta n.° 025-2021-MOE/CONSORCIO ABAUNION/RL de 19 de abril de 2021.

Mediante carta n.° 033-2022-MQE/CONSORCIO_ABA_UION/RC de 19 de abril de 2022[15]; el Contratista comunicó a la Entidad su decisión de resolver el contrato, con un avance físico valorizado de 15,59%[16] , encontrándose en controversia el pago de las valorizaciones n.os 7, 8 y 9.

Es así que mediante el Contrato n.° 070-2022-GRAG-GRA/OA-ALP de 7 de setiembre de 2022; la Entidad contrató los servicios de consultoría[17] para la elaboración del expediente técnico de saldo de obra siendo este aprobado con la Resolución de la Gerencia Regional de Agricultura n.° 199-2022-GRA/GRAG-AEP de 28 de diciembre de 2022 y pagado mediante comprobantes de pago n.os 2814, 2815, 3806 y 3806 por un monto total de S/ 38 000,00.

No obstante, en el expediente técnico de saldo de obra, la Entidad vuelve a plantear la reubicación de la captación *"(…)* ***a unos 200 metros aguas arriba de la captación inicial*** *indicada en el plano del expediente técnico contractual (…)"*[18] (el resaltado es agregado), sin considerar que la aprobación de reubicar la estructura de captación, como se indicó, fue revocada el año 2022 por la Entidad[19], al haber desaparecido dicha necesidad.

Además, la variación de la ubicación de la captación, no cuenta con sustento técnico[20] que demuestre la imposibilidad técnica de ejecutar esta infraestructura en la zona inicialmente planteada y considerada desde el estudio de preinversión viable hasta la aprobación del expediente técnico inicial.

Asimismo, el reemplazo del canal de concreto simple en un sector por tubería HDPE, así como, el incremento de la longitud de tubería que plantea el expediente técnico de saldo de obra, tampoco cuenta con justificación técnica, siendo que esta variación se muestra en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 1
MODIFICACIÓN DEL SISTEMA DE CONDUCCIÓN DE LA OBRA

Meta física	Unidad	Estudio de preinversión [21] (A)	Expediente técnico inicial [22] (B)	Expediente técnico de saldo [23] (C)	Diferencia (B) – (C)	Comentario
Canal de concreto simple	m	4759,00	4759,00	3008,74	- 1750,26	Se ha reducido en 1750,26 m el canal de concreto.
Tubería HDPE Ø 350 mm	m	802,00	802,00	3317,36	+ 2515,36	Se ha incrementado en 2515,36 m la instalación de tubería HDPE.

15 De acuerdo al reporte de trámite SISGEDO del documento n.º 4552973 y expediente n.º 194020; la Oficina de Asesoría Jurídica de la Gerencia de Agricultura en respuesta, emitió la carta notarial n.º 013-2022.
16 Avance físico de acuerdo a la valorización de obra n.° 6, según el numeral "3.2 De las valorizaciones" del informe técnico n.° 01-2022-GRA/GRAG-AEP de 6 de mayo de 2022, remitido al Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Arequipa con oficio n.° 168-2023-GRA/GRAG-AEP-G recibido el 28 de febrero de 2023.
17 Se contrató los servicios de Pedro Carlos Aldazabal Sosa.
18 Según lo señalado en la sección 19. Panel fotográfico, Foto 3, del expediente técnico de saldo, concordante con lo indicado en el numeral 4.5 del informe n.° 002-2022-CAS-ESTO de 3 de noviembre de 2022, con asunto "*Remito parámetros técnicos referente a la formulación del expediente técnico saldo de obra",* informe que forma parte del expediente técnico del saldo de obra proporcionado por la Entidad.
19 Mediante Resolución de la Gerencia Regional de Agricultura n.° 17-2022-GRA/GRAG-OAJ de 22 de febrero de 2022.
20 De la revisión del contenido del expediente técnico de saldo de obra no se advierte sustento técnico alguno.
21 Según el numeral "4.3.2 Metas de productos" de la sección "IV. Formulación" del Estudio de Preinversión.
22 Según el numeral "3.0 Metas físicas del proyecto" de la sección "Resumen Ejecutivo" y el "Resumen de presupuesto" del expediente técnico inicial.
23 Según la parte resolutiva de la resolución de la Gerencia Regional de Agricultura n.° 199-2022-GRA/GRAG-AEP de 28 de diciembre de 2022, que aprobó el expediente técnico de saldo y la sección "3.0 Meta física del proyecto" de dicho expediente.

Meta física	Unidad	Estudio de preinversión [21] (A)	Expediente técnico inicial [22] (B)	Expediente técnico de saldo [23] (C)	Diferencia (B) – (C)	Comentario
Total	m	5561,00	5561,00	6326,10	+ 765,10	Se ha incrementado en 765 m el sistema de conducción[24].

Fuente: Estudio de preinversión, expediente técnico inicial y expediente técnico de saldo de obra.
Elaborad por: Comisión de control concurrente.

Del cuadro precedente se advierte que el expediente técnico de saldo de obra en su planteamiento técnico considera reemplazar 1750,26 m de canal de concreto por la instalación de tubería HDPE Ø 350 mm[25], incrementando además la longitud total de tubería en 765,10 m hacia una zona adicional que no estuvo prevista en el estudio de preinversión ni en el expediente técnico inicial, sin que se cuente con la justificación técnica de dichas modificaciones.

Es de precisar que en el documento "Cálculo y diseño hidráulico del canal" de la sección "18. Diseño y cálculo" del expediente técnico de saldo de obra se considera el *"mejoramiento del canal* ***en 5,561 m*** *(…)* ***revestido de concreto*** *simple f'c = 175 kg/cm2 de una longitud* ***de 4759ml*** *y en pendientes más altos (flujo supercrítico) se conducirá por* ***tubería HDPE Ø 350mm PN10****, el cual hace una longitud* ***de 802ml****"* (el resaltado es agregado); lo cual no corresponde al planteamiento técnico, consignado en el numeral "3.0 Meta física del proyecto" del Resumen Ejecutivo de dicho expediente, el cual considera el *"****mejoramiento del canal*** *de irrigación* ***en 6,755.20 metros*** *lineales, de los cuales* ***3,008.74 metros lineales es del tipo CANAL DE CONCRETO*** *(…) y en pendientes más altos (flujo supercrítico) se conducirá por* ***tubería HDPE Ø 350mm PN10 y PN 8,*** *el cual hace una longitud* ***de 3,317.36 metros lineales"*** (el resaltado es agregado).

Además, el expediente técnico de saldo de obra cambia el resto de metas físicas sin que se cuente con el sustento técnico que lo justifique, siendo estos cambios los siguientes:

CUADRO N° 2
MODIFICACIONES DE OBRAS DE ARTE

Meta física	Unidad	Estudio de preinversión (A)	Expediente técnico inicial (B)	Expediente técnico de saldo (C)	Diferencia (B) – (C)	Comentario
Desarenador	Und	1,00	1,00	4,00	+ 3,00	Se ha incrementado en 3 desarenadores.
Aforador tipo RBC	Und	1,00	1,00	1,00	-	
Caídas verticales	Und	99,00	99,00	0,00	- 99,00	Se han eliminado las 99 caídas verticales de concreto.
Rápidas	Und	15,00	15,00	5,00	- 10,00	Se ha reducido la cantidad de rápidas en 10.
Tomas prediales con	Und	60,00	60,00	25,00	- 35,00	Se ha reducido la cantidad de tomas prediales con

24 Es de precisar que en la lámina EH-1 "Esquema hidráulico" y PP-06 "Planta y perfil" del expediente técnico de saldo se considera un sector de tubería HDPE con una PN de 8 kgf/cm2 con un total de 7999 m (progresivas 0+000 al 0+291 y 0+000 al 0+508) que no estuvo considerado en el expediente técnico inicial de acuerdo a su lámina 01 "Planimetría general".

25 Es de precisar que tanto en el Estudio de Preinversión como en el expediente técnico inicial se planteó el empleo de tubería HDPE con una presión nominal (PN) de 10 kgf/cm2, no obstante, en el expediente técnico de saldo de obra se considera además para unos tramos el uso de tubería HDPE con una PN de 8 kgf/cm2.

Meta física	Unidad	Estudio de preinversión (A)	Expediente técnico inicial (B)	Expediente técnico de saldo (C)	Diferencia (B) – (C)	Comentario
compuertas metálicas						compuertas metálicas en 35.
Cámaras rompe presión	Und	3,00	3,00	3,00	-	
Canoas de protección	Und	10,00	10,00	2,00	- 8,00	Se ha reducido la cantidad de canoas de protección en 8.
Cámara de disipación	Und	0,00	0,00	1,00	+1,00	Se ha considerado una cámara de disipación no prevista.

Fuente: Estudio de preinversión, expediente técnico inicial y expediente técnico de saldo.
Elaborad por: Comisión de control concurrente.

Del cuadro precedente se advierte que el expediente técnico de saldo de obra en su planteamiento técnico considera una serie de modificaciones en la cantidad de obras de arte respecto al estudio de preinversión y expediente técnico inicial sin que se cuente con el sustento técnico que justifique dicha reducción, eliminando las 99 caídas verticales de concreto armado, así como, disminuyendo las tomas prediales, de 60 a solo 25 unidades por lo que quedarían 35 usuarios sin acceso al canal, además de reducir las rápidas de concreto armado de 15 a solo 5 unidades y de las canoas de protección de 10 a solo 2 unidades; por otro lado, contempla el incremento de desarenadores de 1 a 4 unidades, así como, la inclusión de una cámara de disipación no prevista.

En tal sentido, la aprobación del expediente técnico de saldo mediante la Resolución de la Gerencia Regional de Agricultura n.° 199-2022-GRA/GRAG-AEP de 28 de diciembre de 2022, no correspondía ser otorgada, al no contar con el sustento técnico que justifique las modificaciones realizadas al planteamiento técnico del proyecto de inversión viable, que fue considerado en el expediente técnico inicial, en particular respecto a la reubicación de la estructura de captación a 200 m aguas arriba, al reemplazo de 1750,26 m de canal de concreto por la instalación de tubería HDPE Ø 350 mm, incrementando además la longitud total de tubería en 765,10 m hacia una zona adicional que no estuvo prevista, y a la eliminación o disminución de obras de arte.

Además, en la sección “26. Resolución de licencia de agua” del expediente técnico de saldo de obra, se adjunta la Resolución Directoral n.° 1734-2018-ANA/AAA I C-O de 20 de noviembre de 2018, con la cual el director de la Autoridad Administrativa del Agua Caplina Ocoña de la Autoridad Nacional del Agua otorgó licencia de uso de agua superficial para uso agrario por un volumen de 1 589 458,12 m3/año a favor de la Comisión de Regantes de Locrahuanca, sin embargo, no se advierte que se cuente con la autorización para la ejecución de la Obra en fuentes naturales de agua, conforme a lo establecido en los artículos 7º y 104º de

la Ley n.° 29338[26], Ley de Recursos Hídricos; y al artículo 212º del Reglamento de la Ley n.° 29338[27].

Asimismo, en el certificado de libre disponibilidad de 7 de junio de 2019, que forma parte del expediente técnico de saldo de obra, el alcalde de la Municipalidad Distrital de Tomepampa certificó que las propiedades donde se ejecutará la obra son de libre disponibilidad, precisando lo siguiente: "*el proyecto es sobre mejoramiento del canal principal existente en el Anexo de Locrahuanca y se ejecutará en* ***el trazo actual por donde viene funcionando****. Por otro lado, la captación y el reservorio considerados en el proyecto* ***son parte existente de la línea de conducción actual,*** *por lo que no se verá afectado nuevos terrenos con la ejecución del proyecto en mención*" (el resaltado es agregado). Al respecto, se advierte que la libre disponibilidad del terreno fue otorgada considerando que la meta es el mejoramiento del sistema actual en la ubicación donde viene funcionando como fue establecida en el del proyecto de inversión viable y en el expediente técnico inicial, no obstante, en el expediente técnico de saldo de obra se plantea la reubicación de la captación a 200 metros de su ubicación inicial, aspecto que no se encuentra considerado en la disponibilidad de terreno.

Es de precisar además, que mediante informe de Hito de Control n.° 32-2021-OCI/5334-SCC notificado con oficio n.° 000987-2021-CG/OC5334 de 23 de noviembre de 2021, se hizo de conocimiento al titular de la Entidad sobre las deficiencias constructivas advertidas en la ejecución de la obra, respecto al expediente técnico inicial, que venían afectando la dotación de agua por filtraciones contraviniendo el objetivo del proyecto, tal como las filtraciones en las paredes del reservorio, tubería HDPE siendo instalada en el canal antiguo encontrándose expuesta, caudal discurriendo fuera del sistema de tubería, fisuras en la cámara rompe presión, entre otros, no obstante, no se advierte que en el contenido del expediente técnico de saldo de obra se haya plasmado la implementación de medidas correctivas para la infraestructura ejecutada del reservorio y la tubería HDPE instalada.

b) Criterio

Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones aprobado mediante Decreto Supremo n.° 284-2018-EF publicado el 9 de diciembre de 2018 y vigente desde el 10 de enero de 2018.

"Artículo 13. De las UEI
13.1 Las UEI son los órganos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones responsables de la fase de Ejecución del Ciclo de Inversión.

---

26 Ley n.° 29338, Ley de Recursos Hídricos, publicado el 31 de marzo de 2009.
"Artículo 7.- Bienes de dominio público hidráulico
Constituyen bienes de dominio público hidráulico, sujetos a las disposiciones de la presente Ley, el agua enunciada en el artículo 5 y los bienes naturales asociados a esta señalados en el numeral 1 del artículo 6. ***Toda intervención de los particulares que afecte o altere las características de estos bienes debe ser previamente autorizada por la Autoridad Administrativa del Agua****, con excepción del uso primario del agua y las referentes a la navegación.*
(…)
Artículo 104.- Aprobación de obras de infraestructura hidráulica.
La Autoridad Nacional*, en concordancia con el Consejo de Cuenca,* ***aprueba la ejecución de obras de infraestructura pública*** *o privada* ***que se proyecten en los cauces y cuerpos de agua naturales*** *y artificiales, así como en los bienes asociados al agua correspondiente. En el caso de grandes obras hidráulicas y de trasvase entre cuencas, la Autoridad Nacional aprueba su ejecución.* ***La aprobación está sujeta a la presentación de la certificación ambiental de la autoridad competente, según corresponda****".*

27 Reglamento de la Ley n.° 29338 aprobado con Decreto Supremo n.º 001-2010-AG publicado el 24 de marzo de 2010.
"*Artículo 212.- Autorización para realizar estudios y ejecución de obras.*
212.1. ***La Autoridad Administrativa del Agua autoriza*** *la ejecución de estudios y* ***la ejecución de obras de proyectos de infraestructura hidráulica que se proyecten en las fuentes naturales de agua.***
212.2. Las obras se ejecutan conforme a los estudios previamente aprobados por los organismos correspondientes y ***deben contar con la certificación ambiental respectiva****".*

(…) 13.3 Las UEI cumplen las funciones siguientes:
(…) 1. Elaborar el expediente técnico o documento equivalente de los proyectos de inversión, sujetándose a la concepción técnica, económica y el dimensionamiento contenidos en la ficha técnica o estudio de preinversión, según corresponda.
(…) 5. Cautelar que se mantenga la concepción técnica, económica y dimensionamiento de los proyectos de inversión durante la ejecución física de estos.

Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada por la Resolución Directoral n.º 001-2019-EF/63.01, publicada el 23 de enero de 2019, modificada por la Resolución Directoral n.° 006-2020-EF/63.01, publicada el 19 de julio de 2020, y por la Resolución Directoral n.° 008-2020-EF/63.01, publicada el 28 de octubre de 2020.

"Artículo 32. Elaboración y aprobación del expediente técnico o documento equivalente
(…)
32.2 ***La elaboración del expediente técnico*** *o documento equivalente con el que se va a ejecutar el proyecto de inversión* ***debe sujetarse a la concepción técnica y el dimensionamiento contenidos en la ficha técnica o estudio de preinversión que sustentó la declaración viabilidad****; o a la información registrada en el Banco de Inversiones, para el caso de las IOARR.*

c) Consecuencia

La formulación del expediente técnico de saldo de obra, con las modificaciones al planteamiento consignado en el perfil viable y en el expediente técnico inicial, sin contar con el sustento técnico que las justifique, así como, la falta de implementación de medidas correctivas para la infraestructura ejecutada con el expediente técnico inicial la cual presentaba fallas constructivas; afectaría el cumplimiento de la meta prevista de la obra y el servicio oportuno a los beneficiarios del sector.

2. EXPEDIENTE TÉCNICO DE SALDO DE OBRA SIN CONTAR CON LAS MEMORIAS DE CÁLCULO NI CON LOS ESTUDIOS BÁSICOS ACTUALIZADOS, COLOCARÍA EN SITUACIÓN DE RIESGO LA INVERSIÓN PENDIENTE DE EJECUTAR AL NO GARANTIZAR LA FUNCIONABILIDAD DEL PROYECTO.

a) Condición

De la revisión del expediente técnico de saldo de obra, específicamente a las secciones: "Informe topográfico", "Estudio de geología", "Geotecnia y estudio de suelos" y "Demanda y oferta hídrica" se advierte que corresponden a la información del expediente técnico inicial, aprobado con Resolución de la Gerencia Regional de Agricultura n.° 053-2020-GRA/GRAG-AEP de 8 de junio de 2020, a pesar de que el expediente de saldo de obra plantea modificaciones en la ubicación de la captación y variaciones en el diseño en planta, que requiere actualizar la información de los estudios básicos de topografía, geotecnia y estudio de suelos, así como, actualizar la información de la demanda y oferta hídrica, toda vez que está considerando ampliar la línea de conducción hacia una zona adicional que no estuvo prevista.

Asimismo, de la revisión del expediente técnico de saldo de obra, sección "18. Diseño y cálculo", se advierte que las estructuras de captación, caídas verticales, rápidas, tomas prediales, cámaras rompe presión, canoas de protección y reservorio, consignadas en el presupuesto de obra y en las metas físicas de la memoria descriptiva, no cuentan con sus

respectivas memorias de cálculo o documento similar que contengan los cálculos de diseño que han servido para el dimensionamiento y determinación de las características físico mecánicas de los referidos componentes.

Además, se encuentran las memorias de cálculo del desarenador, aforador RBC, canal de conducción y vertederos de cresta ancha RBC y diseño hidráulico del canal; sin embargo, los mismos corresponden a los que fueron adjuntados en el expediente técnico inicial[28] aprobado con Resolución de la Gerencia Regional de Agricultura n.° 053-2020-GRA/GRAG-AEP de 8 de junio de 2020, a pesar de que, tal como se ha descrito, el expediente técnico de saldo de obra plantea modificaciones en la ubicación de la captación y variaciones en el diseño en planta.

En tal sentido, la aprobación del expediente del saldo de obra realizada por la Entidad mediante la Resolución de la Gerencia Regional de Agricultura n.° 199-2022-GRA/GRAG-AEP de 28 de diciembre de 2022, no correspondía ser otorgada, al no contar con el diseño de ingeniería o documento similar que contengan los cálculos de diseño que han servido para el dimensionamiento y determinación de las características físico mecánicas de las estructuras de captación, caídas verticales, rápidas, tomas prediales, cámaras rompe presión, canoas de protección y reservorio; así como, por no presentar la actualización de los parámetros y cálculos de diseño del desarenador, aforador tipo rbc y sistema de conducción debido a la nueva ubicación de la captación que se plantea en el expediente técnico de saldo de obra.

Asimismo, la sección "13. Programación CPM" del Expediente técnico de saldo de obra presenta un cronograma en el cual no se muestra la ruta crítica, y no se encuentra desagregado por partidas, advirtiéndose que los plazos consignados no están sustentados en los rendimientos de las partidas; por lo que, el plazo de ejecución de obra no cuenta tampoco con sustento.

b) Criterio

Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF vigente desde el 30 de enero de 2019 y su modificación mediante Decreto Supremo n.° 250-2020-EF, publicado el 4 de setiembre de 2020.

*"**Diseño de ingeniería**: **Son los cálculos de diseño** que han servido para el dimensionamiento y/o determinación de las características físico-mecánicas de los componentes de una obra realizados por especialistas de ingeniería o arquitectura. No se consideran cambios de diseño de ingeniería los cambios en las dimensiones o características físico mecánicas producto de replanteos o adecuaciones a la situación real del terreno que no impliquen la necesidad de nuevos cálculos.*

***Expediente Técnico de Obra**: El conjunto de documentos que comprende: memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos de ejecución de obra, metrados, presupuesto de obra, fecha de determinación del presupuesto de obra, análisis de precios, calendario de avance de obra valorizado, fórmulas polinómicas y, si el caso lo requiere, estudio de suelos, estudio geológico, de impacto ambiental u **otros complementarios"**.*

28 Es de precisar que en el referido "Diseño de desarenador" figura como fecha "Feb 17" mientras que en el "Cálculo y diseño hidráulico del canal" figura "Setiembre 2018".

Norma Técnica GE.030 "Calidad de la Construcción" del Reglamento Nacional de Edificaciones aprobado mediante Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA.

"Artículo 5.- Los criterios de calidad de los proyectos de construcción, serán:
(…)
c) ***Los diseños estructurales*** *que forman parte del proyecto* ***debe considerar las memorias de cálculo****".*

c) Consecuencia

La ejecución del expediente técnico de saldo de obra sin contar con las memorias de cálculo ni con los estudios básicos actualizados, colocaría en situación de riesgo la inversión pendiente de ejecutar al no garantizar la funcionabilidad del proyecto.

3. LA APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE SALDO DE OBRA SIN CONTAR CON LA DOCUMENTACIÓN ESTABLECIDA POR EL MIDAGRI Y POR SERNANP CON EL FIN DE SUSTENTAR LA EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL NECESARIA, AFECTARÍA LAS ÁREAS NATURALES Y PROTEGIDAS CONTENIDAS EN EL PROYECTO Y EN CONSECUENCIA GENERAR PARALIZACIONES O MODIFICACIONES DURANTE SU EJECUCIÓN, DILATANDO LA CULMINACIÓN DEL PROYECTO.

a) Condición

Mediante oficio n.° 1674-2016-GRA/GRAG-OPP-API presentado el 2 de enero de 2017[29], la Entidad solicitó a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego – MINAGRI (actual Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego – MIDAGRI) la categorización del proyecto de inversión denominado "*Mejoramiento del servicio de agua para riego del canal principal en el anexo Locrahuanca, distrito de Tomepampa, provincia La Unión, región Arequipa*", de acuerdo al riesgo ambiental a nivel de perfil del proyecto.

En atención a lo cual, mediante oficio n.° 83-2017-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA de 27 de febrero de 2017, emitido por la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de MINAGRI (actual MIDAGRI) dirigido a la Entidad, adjuntó el informe n.° 030-2017-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA-AJHM de 27 de febrero de 2017 emitido por el Área de Evaluación de Instrumentos de Gestión Ambiental de MINAGRI, en el cual se concluyó que el referido proyecto *"(…) no se encuentra sujeto al SEIA[30] (…) por lo tanto el Gobierno Regional de Arequipa,* ***deberá presentar un informe de gestión ambiental****, cuando el proyecto se encuentre en la fase de inversión, es decir,* ***previo a la aprobación del expediente técnico****"* (el resaltado es agregado)[31].

29 Según lo indicado en el numeral 1.1 del informe n.° 0030-2017-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA-AJHM de 27 de febrero de 2017.
30 Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental.
31 Al respecto, el artículo 37 del Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario, aprobado con Decreto Supremo n.° 019-2012-AG y modificado con Decreto Supremo n.° 004-2013-AG y Decreto Supremo n.° 013-2013-MINAGRI establece que el informe de Gestión Ambiental (IGA): *"(…)* ***es un instrumento de gestión ambiental complementario que aplica a aquellos proyectos de competencia del Sector Agrario que no están comprendidos en el ámbito del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental****; es decir dichos proyectos no se encuentran en el Anexo II del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Impacto Ambiental, aprobado mediante el D.S. N° 019- 2009-MINAM (…)"* (el resaltado es agregado).
Asimismo, su artículo 39 establece: *"****El titular del proyecto presentará ante la autoridad ambiental competente un (01) ejemplar impreso del IGA****, debidamente suscrito por el representante legal del titular del proyecto y de la Consultora Ambiental Individual o Colectiva, y uno (1) en formato digital (…)* ***La autoridad ambiental competente aprobará o desaprobará el IGA*** *en un plazo que no exceda de treinta (30) días hábiles de presentado (…)"* (el resaltado es agregado).

Al respecto, mediante oficio n.° 690-2018-GRA/GRAG-OPP-API de 27 de junio de 2018, dirigido a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios de MINAGRI (actual MIDAGRI), la Entidad remitió el informe de gestión ambiental del proyecto.

En atención a ello, mediante Resolución de Dirección General n.° 0574-2020-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA de 16 de octubre de 2020, la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios de MINAGRI (actual MIDAGRI) resolvió: *"**DENEGAR la solicitud de evaluación del informe de gestión ambiental** de la [sic] Proyecto de Inversión Pública denominado Mejoramiento del servicio de agua para riego del canal principal en el anexo de Locrahuanca, distrito de Tomepampa, provincia de la Unión, región Arequipa, presentado por el Gobierno Regional de Arequipa, dándose por CONCLUIDO el procedimiento administrativo, **por los motivos expuestos en la parte considerativa** de la presente Resolución".*

Es de precisar que en la parte considerativa de la referida resolución se indicó que se solicitó a la Entidad subsanar: *"(…) **seis (6) observaciones**, **siendo las más relevantes** en cuanto al manejo ambiental del proyecto, las siguientes: **i) Mostrar en coordenadas UTM la ubicación del Proyecto** de Inversión Pública, **y su zona de influencia en forma correcta**, presentando las correcciones respectivas, según el respectivo cuadro; ii) Los documentos a presentar deberán estar suscritos por el Titular del proyecto o su representante legal, así como por el profesional o empresa consultora ambiental que elaboró, en versión impresa y digital".*

Asimismo, en la parte considerativa de la citada resolución se precisó que el hecho de que la Entidad no absuelva las referidas observaciones relacionadas al manejo ambiental del proyecto, incide directamente en la evaluación del informe de gestión ambiental, no permitiendo establecer lo siguiente:

> *"i) **La ubicación espacial de los componentes de infraestructura** (parcelas, módulos u otros) que comprenderán el proyecto, **siendo esta información necesaria a fin** de corroborar el alcance del proyecto, pero sobre todo **evidenciar si alguno de los componentes se superpone con alguna Área Natural Protegida o su Zona de Amortiguamiento**, **para lo cual** en caso ocurriese ello, **se solicitó que** el administrado **adjuntara el Certificado de Compatibilidad emitido por el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado**, toda vez que dicho documento es el primer requisito obligatorio en el marco de la Opinión Técnica Previa Vinculante de dicha entidad en conformidad con el numeral 116.1 del Decreto Supremo N° 003-2011-MINAM, que aprueba la modificación del artículo 116 del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, aprobado por Decreto Supremo N° 038-2001-AG; por lo que al no contar con dicha información, no se tiene certeza de que el proyecto se instalará dentro de un Área Natural Protegida o su Zona de Amortiguamiento, y por tanto **no se puede determinar si se requiere de la Opinión Técnica Previa Vinculante del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado**, el cual determina si el proyecto es viable ambientalmente respecto a la gestión del Área Natural Protegida y/o de su Zona de Amortiguamiento;*
> *ii) Establecer la titularidad del proyecto al no encontrarse suscrito ni por el titular ni la consultora que elaboró, siendo este un requisito TUPA del MINAGR". (El resaltado es agregado)[32].*

32 Al respecto, el artículo 116 del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, aprobado por Decreto Supremo n.° 038-2001-AG, modificado con por el artículo 1 del Decreto Supremo n.º 003-2011-MINAM, publicada el 16 de febrero de 2011, establece lo siguiente:
"Artículo 116.- Emisión de Compatibilidad y de Opinión Técnica Previa Favorable.
*(…) 116.1. **La emisión de Compatibilidad** es aquella Opinión Técnica Previa Vinculante que **consiste en una evaluación a través de la cual se analiza la posibilidad de concurrencia de una propuesta de actividad, con respecto a la conservación del Área Natural Protegida** de administración nacional, o del Área de Conservación Regional, en función a la categoría, zonificación, Plan Maestro y objetivos de creación del área en cuestión.*
*(…) Asimismo, **la emisión de la compatibilidad incluirá** los lineamientos generales, así como **los condicionantes legales y técnicos para operar en el Área Natural Protegida y en su Zona de Amortiguamiento.***
***Las entidades competentes para** suscribir contratos de licencia u otras modalidades contractuales, de **otorgar autorizaciones**, permisos y concesiones, **solicitarán al SERNANP la emisión de Compatibilidad previamente** al otorgamiento de derechos orientados al*

Posteriormente, la Entidad presentó el 28 de diciembre de 2020, el Formulario P-5[33] a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del MIDAGRI, adjuntando el segundo informe de gestión ambiental del proyecto.

Es de precisar, que mediante informe técnico n.° 022-2021-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-DERN- RPH de 8 de enero de 2021[34], el Área Temática de Sistema de Información Geográfica de la Dirección de Evaluación de los Recursos Naturales de MIDAGRI emitió el análisis cartográfico de superposición del proyecto en evaluación con las Áreas Naturales Protegidas por el Estado, Ordenamiento Forestal, Concesiones Forestales y Ecosistemas Frágiles, concluyendo que presenta problemas de superposición con la Reserva Paisajística Subcuenca del Cotahuasi, establecidas por el Servicio Nacional de Área Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP.

Seguidamente, en atención a este segundo informe de gestión ambiental, mediante Resolución de Dirección General n.° 381-2021-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA de 20 de mayo de 2021, la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios de MIDAGRI resolvió: *"**DENEGAR la solicitud de evaluación del informe de gestión ambiental** del Proyecto de Inversión Pública denominado Mejoramiento del servicio de agua para riego del canal principal en el anexo de Locrahuanca, distrito de Tomepampa, provincia de la Unión, región Arequipa, presentado por la Gerencia Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Arequipa, dándose por CONCLUIDO el procedimiento administrativo, **por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución**".* (El resaltado es agregado)

Es de precisar que la parte considerativa de la referida resolución indica que se solicitó a la Entidad subsanar: *"(…) **veintiún (21) observaciones**, incluyendo las formuladas por el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP a través de la opinión técnica n.° 139-2021-SERNANP-DGANP, siendo las más relevantes en cuanto al manejo ambiental del proyecto, entre ellas, las siguientes:*

> *"i) Detallar a **que actividades de ejecución del Proyecto se debe el avance del 12.85%,** incluir fotografías y copia del cuaderno de avance de obra; ii) **Actualizar la normativa** correspondiente a la Gestión Integral de Residuos Sólidos, Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Gestión del recurso hídrico, entre otros: y, de corresponder en el contenido del IGA; iii) **Adjuntar Matriz de identificación y evaluación de impactos ambientales** según fases del proyecto, en formato adecuado que permita visualizar la información, considerando que para aplicación de IGA la significancia debe ser no significativa, iv) **Incluir el Programa de Relaciones Comunitarias y complementar el Plan de Participación Ciudadana**, donde se evidencie el sustento de la implementación de los mecanismos obligatorios de participación ciudadana señalados en los literales c y d del artículo 11 del Decreto Supremo N° 018-2012-AG y modificatorias, correspondientes a Buzón de sugerencia y Acceso a la información" (El resaltado es agregado).*

Conforme a lo detallado, tenemos que la Entidad presentó en dos oportunidades la solicitud de evaluación del informe de gestión ambiental (IGA) del proyecto ante la Dirección General de Asuntos Ambientales de MIDAGRI, siendo ambas denegadas mediante las Resoluciones de Dirección General n.os 0574-2020-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA de 16 de octubre de 2020 y 381-2021-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA de 20 de mayo de 2021, debido a que la Entidad, no subsanó las seis (6) y veintiún (21) observaciones respectivamente.

---

aprovechamiento de recursos naturales, y/o a la habilitación de infraestructura en las Áreas Naturales Protegidas de administración nacional, y/o sus Zonas de Amortiguamiento, o en las Áreas de Conservación Regional". (El resaltado es agregado)

33 Según lo indicado en parte considerativa de la Resolución de Dirección General n.° 381-2021-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA de 20 de mayo de 2021 (Párrafo 6to)

34 Según lo indicado en parte considerativa de la Resolución de Dirección General n.° 381-2021-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA de 20 de mayo de 2021 (Párrafo 7mo)

En ese contexto, la Entidad remitió al Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Arequipa, el expediente de saldo de obra con oficio n.° 164-2023-GRA/GRAG-AEP-G de 24 de febrero de 2023, de cuya revisión en la sección "16. Informe de gestión ambiental", se advirtieron los siguientes aspectos:

- Su contenido corresponde a un documento denominado "Informe de Evaluación de Impacto Ambiental 2018", el cual, por su fecha, no corresponde al expediente del saldo de obra que fue presentado con informe n.° 002-2022-CAS-ESTO de 3 de noviembre de 2022.

- El referido "Informe de evaluación de impacto ambiental 2018", se encuentra incompleto respecto al contenido que se encuentra señalado en su propio índice, siendo que solo cuenta con 11 de los 35 folios que indica, no teniéndose las secciones "7. Identificación y evaluación de impactos ambientales", "8. Plan de manejo ambiental del proyecto" y teniendo incompleta la sección "6. Descripción del área de influencia / línea base / diagnóstico ambiental".

- El "Informe de evaluación de impacto ambiental 2018" está formado por lo siguiente: 1. Información general del proyecto; 2 Introducción; 3. Marco legal; 4. Descripción del proyecto; 5. Área de influencia y 6. Descripción del área de influencia / línea base / diagnóstico ambiental (solo cuenta con 6.1 Medio físico, 6.1.1 Clima y 6.1.2.2 Geología), en un total de 11 folios. Al respecto dicho contenido no corresponde al establecido en el artículo "38. Contenido básico del IGA" del Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario aprobado con el Decreto Supremo n.° 019-2012-AG, y modificado por los Decretos Supremos n.os 004-2013-AG y 003-2013-MINAGRI[35].

- El "Informe de evaluación de impacto ambiental 2018", no hace mención a las modificaciones que plantea el Expediente de Saldo de Obra respecto al expediente técnico aprobado con Resolución de la Gerencia Regional de Agricultura n.° 053-2020-GRA/GRAG-AEP de 8 de junio de 2020, tal es el caso de la "***nueva ubicación del sistema de captación es aproximadamente 200 metros aguas arriba****, cuya área es propicia para la nueva estructura y en cumplimiento al ACTA suscrita en la fecha del cinco de noviembre 2021"*[36] (el resaltado es agregado), la **disminución de la construcción de canal de concreto** de 4759,00 ml a solo 3008,74 ml; o el **incremento en la instalación** de 802 ml **de tubería HDPE** Ø 350mm PN10 a 3317,36 ml de tubería HDPE Ø 350mm PN8 y PN10.

35 *"Artículo 38.- Contenido básico del IGA*
Los IGA de los proyectos no comprendidos en el SEIA, deben contener sin carácter limitativo, lo siguiente:
- Nombre del Proyecto
- Marco legal.
- Objetivo y metas a ejecutar por el proyecto.
- Beneficios del Proyecto
- Tiempo de ejecución de la obra y beneficiarios del proyecto.
- Descripción del Proyecto.
- Breve descripción de la línea base ambiental
- Identificación y evaluación de impactos ambientales.
- Plan de Manejo Ambiental (Programa de prevención, Control y/o mitigación ambiental, Manejo de Residuos Sólidos y efluentes, Medidas de Contingencia y Relaciones Comunitarias).
- Participación Ciudadana.
- Plan de Cierre y Plan de Seguimiento y Control.
- Conclusiones y Recomendaciones."

36 Indicada en el informe n.° 002-2022-CAS-ESTO de 3 de noviembre de 2022.

Asimismo, de la revisión de la sección "17. Documentos y actas del proyecto", del expediente técnico de saldo de obra, se advirtieron los siguientes aspectos:

- Su contenido se encuentra conformado por el ya descrito oficio n.° 83-2017-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA de 27 de febrero de 2017, que adjuntó el informe n.° 030-2017-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA-AJHM de 27 de febrero de 2017, con el cual se concluyó que el referido proyecto no se encuentra sujeto al SEIA por lo que la Entidad debía presentar un informe de gestión ambiental, en forma previa a la aprobación del expediente técnico.

- Así como, por el oficio n.° 690-2018-GRA/GRAG-OPP-API de 27 de junio de 2018, dirigido a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios de MINAGRI (actual MIDAGRI) con el cual la Entidad remitió el informe de gestión ambiental del proyecto, el mismo que **fue denegado por dicha Dirección** mediante Resolución de Dirección General n.° 0574-2020-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA de 16 de octubre de 2020, a razón de que la Entidad no absolvió las seis (6) observaciones formuladas al informe de gestión ambiental presentado.

En tal sentido, la aprobación del expediente técnico del saldo de obra realizada por la Entidad mediante la Resolución de la Gerencia Regional de Agricultura n.° 199-2022-GRA/GRAG-AEP de 28 de diciembre de 2022, no consideró la falta de aprobación del informe de gestión ambiental y certificación ambiental por parte de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios de MIDAGRI conforme a lo establecido en el numeral 3 del artículo 1 de la Resolución de Contraloría n.° 195-88-CG de 18 de julio de 1988. Al respecto, la obtención de la Certificación Ambiental es una condicionante previa para la ejecución de la Obra la cual obliga al Titular de la Entidad a cumplir con todos los compromisos para prevenir, controlar, mitigar, rehabilitar, compensar y manejar los posibles impactos ambientales identificados.

Asimismo, correspondía a la Entidad obtener la compatibilidad otorgada por SERNANP, conforme al artículo 116º del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, aprobado por Decreto Supremo n.° 038-2001-AG, modificado por el artículo 1º del Decreto Supremo n.º 003-2011-MINAM, considerando que el proyecto presenta problemas de superposición con la Reserva Paisajística Subcuenca del Cotahuasi, de acuerdo al informe técnico n.° 022-2021-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-DERN- RPH de 8 de enero de 2021, del Área Temática de Sistema de Información Geográfica de la Dirección de Evaluación de los Recursos Naturales de MIDAGRI; sin embargo, no se evidencia dicho documento en el contenido del expediente técnico de saldo de obra proporcionado por la Entidad; el cual es una condicionante previa para la ejecución de la Obra, conteniendo los condicionantes legales y técnicos para operar en el Área Natural Protegida y Zona de Amortiguamiento de la Reserva Paisajística Subcuenca del Cotahuasi.

b) Criterio:

Resolución de Contraloría n.° 195-88-CG de 18 de julio de 1988 que regula la ejecución de obras públicas por administración pública.

> *"3. **Es requisito indispensable para la ejecución de estas obras, contar con el "Expediente Técnico" aprobado por el nivel competente, el mismo que comprenda básicamente lo siguiente**: memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos, metrados, presupuesto base con su análisis de costos y cronograma de adquisición de materiales y de ejecución de obra. **En los casos que existan normas específicas***

***referidas a la obra**, **se recabará el pronunciamiento del sector y/o entidad que corresponda**"* (el resaltado es agregado).

Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario, aprobado con Decreto Supremo n.° 019-2012-AG y modificado con Decreto Supremo n.° 004-2013-AG y Decreto Supremo n.° 013-2013-MINAGRI.

"Artículo 37
(…) ***el IGA es un instrumento de gestión ambiental complementario que aplica a aquellos proyectos de competencia del Sector Agrario que no están comprendidos en el ámbito del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental****; es decir dichos proyectos no se encuentran en el Anexo II del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Impacto Ambiental, aprobado mediante el D.S. N° 019- 2009-MINAM.*
(…)

Artículo 39
El titular del proyecto presentará ante la autoridad ambiental competente un (01) ejemplar impreso del IGA*, debidamente suscrito por el representante legal del titular del proyecto y de la Consultora Ambiental Individual o Colectiva, y uno (1) en formato digital (…)* ***La autoridad ambiental competente aprobará o desaprobará el IGA*** *en un plazo que no exceda de treinta (30) días hábiles de presentado (…)"* (el resaltado es agregado).

Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, aprobado por Decreto Supremo n.° 038-2001-AG, modificado con por el artículo 1 del Decreto Supremo n.º 003-2011-MINAM, publicada el 16 de febrero de 2011.

"Artículo 116.- Emisión de Compatibilidad y de Opinión Técnica Previa Favorable
(…) 116.1. ***La emisión de Compatibilidad*** *es aquella Opinión Técnica Previa Vinculante que* ***consiste en una evaluación a través de la cual se analiza la posibilidad de concurrencia de una propuesta de actividad, con respecto a la conservación del Área Natural Protegida*** *de administración nacional, o del Área de Conservación Regional, en función a la categoría, zonificación, Plan Maestro y objetivos de creación del área en cuestión.*
(…) Asimismo, ***la emisión de la compatibilidad incluirá*** *los lineamientos generales, así como* ***los condicionantes legales y técnicos para operar en el Área Natural Protegida y en su Zona de Amortiguamiento.***
Las entidades competentes para *suscribir contratos de licencia u otras modalidades contractuales, de* ***otorgar autorizaciones****, permisos y concesiones,* ***solicitarán al SERNANP la emisión de Compatibilidad previamente*** *al otorgamiento de derechos orientados al aprovechamiento de recursos naturales, y/o* ***a la habilitación de infraestructura en las Áreas Naturales Protegidas*** *de administración nacional,* ***y/o sus Zonas de Amortiguamiento****, o en las Áreas de Conservación Regional".* (El resaltado es agregado).

Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada por la Resolución Directoral n.º 001-2019-EF/63.01, publicada el 23 de enero de 2019, modificada por la Resolución Directoral n.° 006-2020-EF/63.01, publicada el 19 de julio de 2020, y por la Resolución Directoral n.° 008-2020-EF/63.01, publicada el 28 de octubre de 2020.

"Artículo 32.
(…)
Asimismo, la UEI debe obtener la clasificación y certificación ambiental, así como las certificaciones sectoriales que correspondan, de acuerdo a la normativa de la materia".
(…)

c) **Consecuencia**.

la aprobación del expediente técnico de saldo de obra sin contar con la documentación establecida por el MIDAGRI y por SERNANP con el fin de sustentar la evaluación de impacto ambiental necesaria, afectaría las áreas naturales y protegidas contenidas en el proyecto y en consecuencia generar paralizaciones o modificaciones durante su ejecución, dilatando la culminación del proyecto.

VI. DOCUMENTACIÓN VINCULADA AL HITO DE CONTROL

La información y documentación que la Comisión de Control ha revisado y analizado durante el desarrollo del servicio de Control Concurrente al Hito de Control n.º 2: Expediente técnico de saldo de obra, se encuentra detallada en el Apéndice n.° 1.

Las situaciones adversas identificadas en el presente informe se sustentan en la revisión y análisis de la documentación e información obtenida por la Comisión de Control, la cual ha sido señalada en la condición y se encuentra en el acervo documentario de la Gerencia Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Arequipa.

VII. INFORMACIÓN DEL REPORTE DE AVANCE ANTE SITUACIONES ADVERSAS

Durante la ejecución del presente servicio del Control Concurrente, la Comisión de Control no emitió Reporte de Avance ante Situaciones Adversas.

VIII. INFORMACIÓN DE LAS SITUACIONES ADVERSAS COMUNICADAS EN INFORMES DE HITO DE CONTROL ANTERIORES

Las situaciones adversas comunicadas en los Informes de Hitos de Control anteriores respecto de las cuales la Gerencia Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Arequipa aún no ha adoptado acciones preventivas y correctivas, o éstas no han sido comunicadas a la Comisión de Control, se detallan en el Apéndice n.os 2 y 3.

IX. CONCLUSIÓN

Durante la ejecución del servicio de Control Concurrente al Hito n.º 2: Expediente técnico de saldo de obra se han advertido 3 (tres) situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos de la obra: "Mejoramiento del servicio de agua para riego del canal principal en el anexo de Locrahuanca, distrito de Tomepampa, provincia de La Unión, región Arequipa", las cuales han sido detalladas en el presente informe.

X. RECOMENDACIONES

1. Hacer de conocimiento al titular de la Entidad el presente Informe de Hito de Control, el cual contiene las situaciones adversas identificadas como resultado del servicio de Control Concurrente al Hito n.º 2: Expediente técnico de saldo de obra, con la finalidad que se adopten las acciones preventivas y correctivas que correspondan, en el marco de sus competencias y obligaciones en la gestión institucional, con el objeto de asegurar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos de la obra: "Mejoramiento del servicio de agua para riego del canal principal en el anexo de Locrahuanca, distrito de Tomepampa, provincia de La Unión, región Arequipa.

2. Hacer de conocimiento al Titular de la Entidad que debe comunicar a la Comisión de Control las acciones preventivas o correctivas que implemente respecto a las situaciones adversas contenidas en el presente Informe.

Arequipa, 30 de marzo de 2023.

Luz Emilia Olave Cisneros
Supervisora
Comisión de Control

Gina Silvia Sinchi Roca Pizarro
Jefa de Comisión
Comisión de Control

Yulemi Ofelia Valladares Díaz
Jefa del Órgano de Control Institucional
Gobierno Regional de Arequipa
Contraloría General de la República

APÉNDICE N° 1

DOCUMENTACIÓN VINCULADA AL HITO DE CONTROL

1. EXPEDIENTE TÉCNICO DE SALDO DE OBRA CON MODIFICACIONES AL PLANTEAMIENTO INICIAL DEL PROYECTO, SIN EL SUSTENTO TÉCNICO, AFECTARÍA EL CUMPLIMIENTO DE LA META PREVISTA DE LA OBRA Y EL SERVICIO OPORTUNO A LOS BENEFICIARIOS DEL SECTOR.

N°	Documento
1	Estudio a nivel de perfil: Mejoramiento del servicio de agua para riego del canal principal en el anexo Locrahuanca, distrito de Tomepampa, provincia La Unión, región Arequipa" de 2016.
2	Informe técnico n.° 004-2017-GRA/OPI de 16 de enero de 2017 que declara la viabilidad del proyecto.
3	Resolución de la Gerencia Regional de Agricultura n.° 053-2020-GRA/GRAG-AEP de 8 de junio de 2020, que aprueba la actualización del expediente técnico.
4	Contrato de Licitación Pública n.° 002-2020-GRA/GRAG el 20 de agosto de 2020.
5	Resolución de la Gerencia Regional de Agricultura n.° 048-2021-GRA/GRAG-OAJ de 24 de mayo de 2021, que aprueba la "*modificación del expediente técnico de prestaciones adicionales de obra Nro. 01(mayores metrados y partidas nuevas) y deductivo de obra Nro.01 (menores metrados y partidas vinculantes) de la obra".*
6	Resolución de la Gerencia Regional de Agricultura n.° 17-2022-GRA/GRAG-OAJ de 22 de febrero de 2022, que revoca la Resolución de la Gerencia Regional de Agricultura n.° 048-2021-GRA/GRAG-OAJ.
7	Carta n.° 033-2022-MQE/CONSORCIO_ABA_UION/RC de 19 de abril de 2022, con el que el Contratista comunica a la Entidad su decisión de resolver el contrato.
8	Contrato n.° 070-2022-GRAG-GRA/OA-ALP de 7 de setiembre de 2022, con el que se contrata los servicios de consultoría para la elaboración del expediente técnico de saldo de obra.
9	Resolución de la Gerencia Regional de Agricultura n.° 199-2022-GRA/GRAG-AEP de 28 de diciembre de 2022, que aprueba el expediente técnico de saldo de obra.
10	Expediente técnico de saldo de la obra recibido por el Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Arequipa con oficio n.° 164-2023-GRA/GRAG-AEP-G de 24 de febrero de 2023 y acta de entrega de requerimiento documental del 14 de marzo de 2023.
11	Resolución Directoral n.° 1734-2018-ANA/AAA I C-O de 20 de noviembre de 2018.
12	Informe de Hito de Control n.° 32-2021-OCI/5334-SCC notificado con oficio n.° 000987-2021-CG/OC5334 de 23 de noviembre de 2021.

2. **EXPEDIENTE TÉCNICO DE SALDO DE OBRA SIN CONTAR CON LAS MEMORIAS DE CÁLCULO NI CON LOS ESTUDIOS BÁSICOS ACTUALIZADOS, COLOCARÍA EN SITUACIÓN DE RIESGO LA INVERSIÓN PENDIENTE DE EJECUTAR AL NO GARANTIZAR LA FUNCIONABILIDAD DEL PROYECTO.**

N°	Documento
1	Expediente técnico de saldo de la obra recibido por el Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Arequipa con oficio n.° 164-2023-GRA/GRAG-AEP-G de 24 de febrero de 2023 y acta de entrega de requerimiento documental del 14 de marzo de 2023.
2	Resolución de la Gerencia Regional de Agricultura n.° 199-2022-GRA/GRAG-AEP de 28 de diciembre de 2022, que aprueba el expediente técnico de saldo de obra.
3	Expediente técnico inicial aprobado con Resolución de la Gerencia Regional de Agricultura n.° 053-2020-GRA/GRAG-AEP de 8 de junio de 2020.

3. **LA APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE SALDO DE OBRA SIN CONTAR CON LA DOCUMENTACIÓN ESTABLECIDA POR EL MIDAGRI Y POR SERNANP CON EL FIN DE SUSTENTAR LA EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL NECESARIA, AFECTARÍA LAS ÁREAS NATURALES Y PROTEGIDAS CONTENIDAS EN EL PROYECTO Y EN CONSECUENCIA GENERAR PARALIZACIONES O MODIFICACIONES DURANTE SU EJECUCIÓN, DILATANDO LA CULMINACIÓN DEL PROYECTO.**

N°	Documento
1	Oficio n.° 1674-2016-GRA/GRAG-OPP-API presentado el 2 de enero de 2017.
2	Oficio n.° 690-2018-GRA/GRAG-OPP-API de 27 de junio de 2018.
3	Expediente técnico de saldo de la obra recibido por el Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Arequipa con oficio n.° 164-2023-GRA/GRAG-AEP-G de 24 de febrero de 2023 y acta de entrega de requerimiento documental del 14 de marzo de 2023.

APÉNDICE n.° 2

SITUACIONES ADVERSAS QUE SUBSISTEN DE INFORMES DE HITO DE CONTROL ANTERIORES

Informe de Hito de Control n.º 32-2021-OCI/5334-SCC de 23 de noviembre de 2021. (Hito de Control n.º 1)

1. Número de situaciones adversas identificadas: 3
2. Número de situaciones adversas que subsisten: 1
3. Relación de situaciones adversas que subsisten:
   - Deficiencias constructivas en partidas ejecutadas; así como, la ausencia de la residencia y supervisión en obra, colocan en situación de riesgo el control, calidad y objetivo de la obra.

APÉNDICE n.° 3

INFORMACIÓN DE LAS SITUACIONES ADVERSAS DE LOS INFORMES DE HITO DE CONTROL ANTERIORES

Informe de Hito de Control n.º 32-2021-OCI/5334-SCC de 23 de noviembre de 2021. (Hito de Control n.º 1)

N°	Situación Adversa	Documento de la Entidad sobre acciones adoptadas	Acciones preventivas y correctivas	Estado de la situación adversa
1	Aprobación de adicional y deductivo de obra n° 1, incumpliendo plazos, asi como condiciones y permisos establecidos en la norma, y consignando información técnica incongruente; podrían afectar el cumplimiento de la meta prevista de la obra principal y colocar en riesgo la inversión contractual ascendente a S/ 5 495 161,59.	Con oficio n.° 215-2022-GRA/GGr de 29 de marzo de 2022, se comunica la Resolución de la Gerencia Regional de Agricultura n.° 017-2022-GRA-OAJ con la cual se anuló el correspondiente al adicional.	Emite la Resolución de la Gerencia Regional de Agricultura n.° 017-2022-GRA-OAJ con la cual se anuló el correspondiente al adicional y ampliación de plazo; quedando implementado.	No subsiste.
2	Ampliación de plazo aprobada por silencio administrativo positivo sin cumplir las condiciones establecidas en la norma, otorgó 51 días adicionales al contratista ante una situación de retraso en el plazo contractual, limitando la implementación de las medidas correctivas.	Con oficio n.° 215-2022-GRA/GGR de 29 de marzo de 2022, se comunica la Resolución de la Gerencia Regional de Agricultura n.° 017-2022-GRA-OAJ con la cual se anuló el correspondiente al adicional.	Emite la resolución de la Gerencia Regional de Agricultura n.° 017-2022-GRA-OAJ con la cual se anuló el correspondiente al adicional y ampliación de plazo; quedando implementado.	No subsiste
3	Deficiencias constructivas en partidas ejecutadas; así como, la ausencia de la residencia y supervisión en obra, colocan en situación de riesgo el control, calidad y objetivo de la obra.	Ninguno	Ninguno	Subsiste

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Firmado digitalmente por VALLADARES DIAZ Yulemi Ofelia FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 31-03-2023 12:58:11 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la unidad, la paz y el desarrollo

Paucarpata, 31 de Marzo de 2023

OFICIO N° 000574-2023-CG/OC5334

Señor:
Rohel Sánchez Sánchez
Gobernador
Gobierno Regional Arequipa
Urb. Cesar Vallejo - Calle Union N.º 200
Arequipa/Arequipa/Paucarpata

Asunto : Notificación de Informe de Hito de Control N° 011-2023-OCI/5334-SCC.

Referencia: a) Artículo 8° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.
b) Directiva N° 013-2022-CG/NORM "Servicio de Control Simultáneo", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 218-2022-CG, de 30 de mayo de 2022.

Me dirijo a usted en el marco de la normativa de la referencia, que regula el servicio de Control Simultáneo y establece la comunicación al Titular de la entidad, respecto de la existencia de situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del proceso en curso, a fin que se adopten oportunamente las acciones preventivas y correctivas que correspondan.

Sobre el particular, de la revisión a la información y documentación vinculada al Hito de Control N° 2 "Expediente técnico de saldo de obra" de la obra "Mejoramiento del servicio de agua para riego del canal principal en el anexo Locrahuanca, distrito de Tomepampa, provincia La Unión, región Arequipa"; comunicamos que se han identificado tres (3) situaciones adversas contenidas en el Informe de Hito de Control N° 011-2023-OCI/5334-SCC, que se adjunta al presente documento.

En tal sentido, solicitamos que una vez adoptadas las acciones que correspondan, éstas sean informadas a la Comisión de Control en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles contados desde la comunicación del presente informe, adjuntando la documentación de sustento respectiva.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi especial consideración.

Atentamente,

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA
TRAMITE DOCUMENTARIO
03 ABR. 2023
DOC: EXP: 72.60
FOLIO: 24 HORA: FIRMA:

Documento firmado digitalmente
Yulemi Ofelia Valladares Diaz
Jefa del Órgano de Control Institucional
Gobierno Regional de Arequipa
Contraloría General de la República

(YVD/gsp) DOC: 5600665 EXP: 3568374
Cc: Gerencia Regional de Agricultura.
Nro. Emisión: 01214 (5334 - 2023) Elab:(U64138 - 5334)

93 AÑOS 1930-2023

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **OEGKKVF**

LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por SINCHI ROCA PIZARRO Gina Silvia FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 31-03-2023 15:36:42 -05:00

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000009-2023-CG/5334

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 574-2023-CG/OC5334
EMISOR	:	YULEMI OFELIA VALLADARES DIAZ - JEFE DE OCI - GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	ROHEL SANCHEZ SANCHEZ
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20498390570
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL SIMULTÁNEO - INFORME DE HITO DE CONTROL
N° FOLIOS	:	24

Sumilla: De la revisión a la información y documentación vinculada al Hito de Control N° 2 "Expediente técnico de saldo de obra" de la obra "Mejoramiento del servicio de agua para riego del canal principal en el anexo Locrahuanca, distrito de Tomepampa, provincia La Unión, región Arequipa"; comunicamos que se han identificado tres (3) situaciones adversas contenidas en el Informe de Hito de Control N° 011-2023-OCI/5334-SCC.

Oficio Nº 000574-2023-CG/OC5334 de 31 de marzo de 2023.
Documento: 5600664
Expediente: 3568374

Se adjunta lo siguiente:

1. Informe de Hito de Control Nº 011-2023
2. OFICIO N.º 574-2023-CG/OC5334

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **38B5S5B**

LA CONTRALORÍA
Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 31-03-2023 15:36:53 -05:00

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 574-2023-CG/OC5334
EMISOR	:	YULEMI OFELIA VALLADARES DIAZ - JEFE DE OCI - GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	ROHEL SANCHEZ SANCHEZ
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

Sumilla:

De la revisión a la información y documentación vinculada al Hito de Control N° 2 "Expediente técnico de saldo de obra" de la obra "Mejoramiento del servicio de agua para riego del canal principal en el anexo Locrahuanca, distrito de Tomepampa, provincia La Unión, región Arequipa"; comunicamos que se han identificado tres (3) situaciones adversas contenidas en el Informe de Hito de Control N° 011-2023-OCI/5334-SCC.

Oficio Nº 000574-2023-CG/OC5334 de 31 de marzo de 2023.
Documento: 5600664
Expediente: 3568374

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20498390570**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000009-2023-CG/5334
2. Informe de Hito de Control Nº 011-2023
3. OFICIO N.º 574-2023-CG/OC5334

NOTIFICADOR : GINA SILVIA SINCHI ROCA PIZARRO - GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **396AE3V**